Desarrollo de la audiencia:

Mediante Auto interlocutorio se procedió a reconocer personería adjetiva a los siguientes apoderados:

* A la apoderada del demandante: Juanita Cortés Velásquez
* Al apoderado de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S: Julián Hernando Gómez Rueda
* Al apoderado de Ecopetrol S.A: Juan Pablo Sarmiento Torres
* A la apoderada de Morelco S.A.S: Paula Huertas Borda
* En calidad de representante legal y apoderado de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Igualmente asistieron: el demandante, los representantes legales de Morelco SAS, Ecopetrol SA y Cenit Transporte y de Logística de Hidrocarburos S.A.S. y José Fernán Marín Londoño (como curador Ad-Litem asignado a Confianza, quien fue relevado debido a mi presencia)

**Etapas que se surtieron en la audiencia del 77 del CPTSS**:

Se hizo referencia a las solicitudes de aplazamiento realizadas por el curador Ad Litem que fuera asignado a confianza y de Ecopetrol. Respecto del primero se supera debido a que él fue relevado, y respecto de Ecopetrol debido a que la solicitud se dio porque no se había reunido el comité de conciliación, el cual lo haría el 04 de junio, el despacho consideró que debieron hacerlo con anterioridad y no accedió al aplazamiento.

1). **CONCILIACION**:

* Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S: sin ánimo conciliatorio
* Ecopetrol S.A: sin pronunciamiento
* Morelco S.A.S: sin ánimo conciliatorio
* Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: sin ánimo conciliatorio

 Se declara fracasada y clausurada la etapa. Se notifica en estrados

2). **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**: No se presentaron excepciones previas por resolver.

Falta de requisitos formales indebida acumulación de pretensiones: (se desiste de esta excepción por parte de Morelco)

Falta de competencia funcional: conforme al art. 25 y siguientes CPTySS

Prescripción: se solicitó desde noviembre de 2018 porque la reclamación se dio en noviembre de 2021

Se corre traslado a la apoderada del demandante: quien solicita que se aplace la de prescripción porque está en discusión la solución de continuidad y por tanto si existió un contrato o se dieron diferentes de ellos. sobre las demás solicites previas, solicitó que se nieguen porque el despacho ya hizo el estudio de las mismas en la admisión de la demanda.

Resuelve el despacho: Los artículos 25 y 25A del CPTySS en consonancia con el artículo 88 de CGP, indican que es procedente que en una sola causa judicial se debatan distintas relaciones jurídicas, por ello se tolera la acumulación de pretensiones y por ello no es procedente. Frente a la falta de competencia dice el despacho que no es procedente porque lo que se pretende es declarar que el demandante prestó sus servicios personales en el marco del contrato relacionado en la demanda, asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral. Frente a la prescripción considera el despacho que no se cumplen los requisitos para que sea presentada como previa.

3). **SANEAMIENTO DEL PROCESO**: No se avizora razones que nuliten lo hasta ahora actuado. Se declara saneado.

5). **FIJACIÓN DEL LITIGIO**: “Determinar si entre el demandante y Morelco existe una sola relación laboral entre 10 de septiembre de 2015 y el 31 de marzo 2019 y si terminó unilateralmente sin justa causa y si le asiste reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, verificando el salario. Se debe verificar si son solidarias Cenit y Ecopetrol. Respecto de Confianza se debe determinar si en caso de condena la llamada en garantía debe responder en atención a la clausula 19 del contrato de prestación de servicios y conforme a las pólizas suscritas con Morelco beneficiando a Cenit y a Ecopetrol”.

* Todos los hechos serán objeto de litigio

 6). **DECRETO DE PRUEBAS**:

* A favor del demandante: Documentales aportados. Interrogatorios de parte de RL de Morelco y de Cenit, se niega el de Ecopetrol, subsidiariamente se solicita informe escrito, este se decreta (art. 195 del CGP) cuyo interrogatorio deberá allegar la parte demandante dentro de 20 días siguientes a esta audiencia. Todos los testimonios solicitados en la demanda, condicionados ellos a que, si se han practicado varios y estos son suficientes, se dará aplicación al artículo 53 del CPTySS. Sobre pruebas en propiedad de Morelco y solicitados en la demanda, el despacho considera que Morelco debe aportar todos los documentos solicitados y que están en su poder según art. 177 del CGP sobre la inversión de la carga de la prueba, para ello otorga 20 días siguientes a esta audiencia. Sobre pruebas en poder de Ecopetrol, el despacho concede la solicitud y ordena que se haga dentro de los 20 días siguientes, acudiendo también al art. 177 sobre inversión de la prueba. Sobre pruebas en poder de Cenit y solicitados en la demanda, el despacho concede la solicitud y ordena que se haga dentro de los 20 días siguientes siguientes a esta audiencia, acudiendo también al art. 177 del CGP sobre inversión de la prueba.
* A favor de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante. Frente a prueba pericial no se reúnen los presupuestos para conceder, y este se niega.
* A favor de cenit: Documentales. Interrogatorio de parte al demandante y los testimonios solicitados. Se solicita a Morelco para que allegue documentos solicitados en derecho de petición por parte de Cenit.
* A favor de Ecopetrol S.A: Documentales, Interrogatorio de parte al demandante y el interrogatorio de parte de Morelco.
* A favor de Morelco S.A.S: Documentales sí y sólo sí las aporta en formato PDF (aportó un link y el despacho considera que eso no es aportar). Interrogatorio de parte al demandante y los testimonios solicitados.
* A favor de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: Documentales aportados y el interrogatorio de parte del demandante.

Cenit presenta recurso de reposición porque dice que se declaró el interrogatorio de parte de su RL, cuando ellos son una entidad de la misma naturaleza de Ecopetrol (Sociedad de Economía Mixta), lo que indica que dicha declaración no es procedente porque la confesión está prohibida para sus RL. En tal sentido el despacho repone el auto y niega el interrogatorio, pero decreta el informe escrito por parte del RL de Cenit, cuyo interrogatorio deberá allegar la parte demandante dentro de 20 días siguientes a esta audiencia.

En este punto se dio por terminada la diligencia, y se fijó como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, el **Martes 19 de agosto de 2025 a partir de las 8:30 a.m.**, fecha en la cual se practicarán las pruebas, se deberán presentar los alegatos y se dará el fallo de primera instancia.